

CG289/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional.

A n t e c e d e n t e s

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas trece de enero de mil novecientos noventa y tres; veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve; doce de diciembre de dos mil uno; tres de octubre de dos mil dos; dieciocho de junio de dos mil cuatro y nueve de agosto de dos mil siete, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional.
- II. El día veintiséis de abril de dos mil ocho, el Partido Acción Nacional celebró su XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.
- III. El día seis de mayo de dos mil ocho, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- IV. Con fecha ocho de mayo de dos mil ocho, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en alcance al escrito de fecha seis del mismo mes y año, remitió diversa documentación complementaria.
- V. Mediante oficio DEPPP/DPPF/2761/2008, de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Partido Acción Nacional, diversa documentación omitida, a fin de contar con los elementos para determinar la validez de la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria.

- VI. A través del oficio número RPAN/093/290508, de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al requerimiento mencionado.
- VII. Con fecha tres de junio de dos mil ocho, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, vía correo electrónico, escrito mediante el cual el C. Juan José Salas, manifiesta lo que el denomina “irregularidades observadas en el proceso de reforma de estatutos del Partido Acción Nacional”.
- VIII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2142/2008, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dio vista a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el escrito referido en el antecedente VII del presente instrumento.
- IX. Con fecha cinco de junio de dos mil ocho, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, manifestó lo que a su derecho convino.
- X. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentados por el Partido Acción Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.

2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
5. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
6. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.
7. Que asimismo, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la

determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.- Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. – José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. – Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

8. Que con fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1728/2006, en cuyo resolutivo primero determinó:

“PRIMERO. Se declara inconstitucional el artículo 94, primer párrafo, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.”

9. Que el Partido Acción Nacional realizó modificaciones a sus Estatutos las cuales fueron aprobadas por su XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil ocho.
10. Que con fecha seis de mayo de dos mil ocho, el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito por el que se informa sobre las modificaciones de los Estatutos de dicho Partido, aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del

Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

11. Que el Partido Acción Nacional, a través de su Representante ante el Consejo General, comunicó en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral las reformas a sus Estatutos aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, cumpliendo con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código de la materia. Para tal efecto, el Partido Acción Nacional remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatutos así como la documentación que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- Copia certificada de cuadro comparativo de los Estatutos del Partido Acción Nacional.
- Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional realizada el seis de agosto de dos mil siete,
- Edición número 2298 año 65, correspondiente a la primera quincena de septiembre de dos mil siete de la Revista la Nación en la que consta la publicación de la convocatoria al proceso de consulta para la reforma estatutaria.
- Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, realizada el diez de septiembre de dos mil siete.
- Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual consta en las ediciones número 2299, 2300, 2301, 2302 y 2303, de la Revista La Nación.
- Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, realizada el catorce de enero de dos mil ocho.
- Copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que se cambia la fecha y sede para la realización de la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Copia certificada de la convocatoria a la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, suscrita por el Presidente y Secretario General del partido.

- Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria que consta en las ediciones número 2304, 2305 y 2306 de la Revista La Nación así como en la fe de hechos levantada por el Notario Público número 67 del Distrito Federal, Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes.
- Fe de hechos emitida por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 del Distrito Federal, así como copia certificada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil ocho.
- Copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional, realizada el cinco de abril de dos mil ocho, así como fe de hechos emitida por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 del Distrito Federal.
- Instrumento notarial número noventa y nueve mil ciento sesenta, expedido por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5, del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la celebración de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, realizada el día veinticinco de abril de dos mil ocho.
- Instrumento notarial número noventa y nueve mil ciento sesenta y uno, expedido por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5, del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la celebración de la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, realizada el día veintiséis de abril de dos mil ocho.
- Listas de asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional celebradas los días seis de agosto y diez de septiembre de dos mil siete, catorce de enero, tres de marzo, treinta y uno de marzo y veinticinco de abril de dos mil ocho.
- Convocatoria y lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional celebrada el cinco de abril de dos mil ocho.
- Lista de delegados acreditados a la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del partido.
- Lista de delegados registrados que asistieron a la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del partido.
- Registros originales correspondientes a la asistencia de delegados asistentes a la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del partido.

12. Que la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto; (...).”

Es el caso que, en sesión de fecha seis de agosto de dos mil siete, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional integró la Comisión de Reforma de Estatutos, y en sesiones celebradas los días catorce y diecinueve de enero de dos mil ocho dicho Comité aprobó el Anteproyecto y Proyecto, respectivamente, de Reforma de Estatutos que fue sometido a la consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

13. Que la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional sesionó en los términos de la correspondiente convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por los artículos 19 y 64, fracción XI de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, puesto que el Comité Ejecutivo Nacional, con fecha diez de septiembre de dos mil siete aprobó el Reglamento para la integración y desarrollo de la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, con fecha catorce de enero de dos mil ocho expidió la convocatoria a la misma, la cual fue publicada en la revista del Partido Acción Nacional denominada “LA NACIÓN” de los meses de enero, marzo y abril de dos mil ocho.
14. Que el Instrumento notarial número noventa y nueve mil ciento sesenta y uno, expedido por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5, del Distrito Federal, da fe de la celebración de la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, realizada el día veintiséis de abril de dos mil ocho y en el consta que la misma se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 22 al 31 y 95 de los estatutos vigentes en cuanto a su integración, instalación, desahogo y votación, en virtud de que asistieron 6835 de los 10942 delegados acreditados a la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, se instaló con la presencia de 33 miembros del Comité Ejecutivo Nacional y 25 Delegaciones Estatales y la reforma a los

estatutos fue aprobada por la mayoría de la dos terceras partes de los delegados asistentes.

15. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos sino hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. El comunicado respectivo fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil ocho, cumpliendo con la disposición señalada.
16. Que en la Segunda Sesión Especial celebrada el seis de junio de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto analizó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Como resultado de dicho análisis, la Comisión referida determinó que se confirma la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto procedió al análisis de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.
17. Que con las modificaciones a los Estatutos se vieron afectados los artículos 8; 9; 10; 12; 14; 34; 37; 38; 39; 41; 42; 43; 47; 63; 64; 67; 72; 86; 87; 90; 92; 93; y 94; y se adicionaron los artículos 36 bis, 36 ter y 43 bis. Las modificaciones presentadas pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:
 - De los Derechos de los miembros del partido. Artículos 8; 9; 10; 12; y 14.
 - De las Asambleas. Artículo 34.
 - De las Convenciones y elección de candidatos. Artículos 36 bis; 36 ter; 37; 38; 39; 41; 42; 43; y 43 bis.
 - De los órganos nacionales. Artículos 47; 63; 64 y 67.
 - De los órganos estatales y municipales. Artículos 72; 86; 90; 92; 93 y 94.

Tales reformas consisten en: precisar los requisitos para ser miembro activo del partido; establecer el refrendo de la calidad de miembro activo y adherente, periódicamente; reconocer como derecho de los adherentes el voto activo para candidatos a cargos de elección popular; puntualizar las obligaciones de los miembros activos del partido; crear el Registro Nacional de Miembros como órgano encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros; precisar el procedimiento para la cancelación de precandidaturas y candidaturas; establecer medidas cautelares dentro del procedimiento para la aplicación de sanciones a los miembros activos; definir la forma en que las convocatorias a asambleas estatales y municipales se harán del conocimiento de los miembros del partido; crear la Comisión Nacional de Elecciones como órgano responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; establecer el procedimiento ordinario y extraordinario para la selección de candidatos a cargos de elección popular; establecer la separación del cargo como dirigente del partido para contender como candidato a puestos de elección popular; crear una Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros; señalar como facultad del Consejo Nacional la designación de los integrantes de dicha Comisión, así como la elección de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones; disponer una cuota de género para la integración de los Comités en todos sus niveles; establecer como facultades del Comité Ejecutivo Nacional: la evaluación del desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales, el veto de las resoluciones o acuerdos de los órganos estatales o municipales, el impulso de acciones afirmativas, la asignación de tiempos en radio y televisión a sus precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, el posponer la convocatoria a proceso de renovación de los órganos estatales; determinar que el Presidente Nacional no podrá ser miembro ex officio de la Comisión Nacional de Elecciones; establecer como facultades de los Comités Directivos Estatales: convocar al Consejo, a la Asamblea o a la Convención Estatales, así como supletoriamente a las asambleas municipales, evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales, auxiliar al Registro Nacional de Miembros en sus funciones, e impulsar acciones afirmativas; modificar el plazo para la elección de Presidente del Comité Directivo Estatal en caso de falta absoluta de éste, así como precisar el procedimiento especial a seguir en este caso; señalar como facultades de los Comités Directivos Municipales: el convocar a asamblea o convención municipal, auxiliar al registro nacional de miembros en sus funciones, solicitar la cancelación de la precandidatura o candidatura al órgano competente, e impulsar acciones afirmativas; y definir el

procedimiento para la disolución de un comité directivo estatal y para la designación de una comisión directiva provisional.

18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido fueron analizadas las modificaciones presentadas por el propio partido y que fueron aprobadas por este Consejo General en sesión de fecha nueve de agosto de dos mil siete. En consecuencia, dado que, como se señaló en el considerando 17 de la presente Resolución, las modificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional sólo versan sobre el contenido de veintitrés artículos de los noventa y siete que conforman los Estatutos vigentes y que no afectan en su sustancia ni contenido a los restantes, este Consejo General procede al análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de los preceptos modificados y adicionados en la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
19. Que del análisis efectuado a los artículos 8; 9; 10; 12; 14; 34; 36 bis; 36 ter; 37; 38; 39; 41; 42; 43; 43 bis; 47; 63; 64; 67; 72; 86; 87; 90; 92; 93; y 94; esta autoridad electoral estima que las modificaciones llevadas a cabo en la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria cumplen con las disposiciones señaladas en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la tesis S3ELJ03/2005. Por tal motivo, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas, en razón de lo que se expone en los siguientes Considerandos.
20. Que las modificaciones llevadas a cabo por el Partido Acción Nacional para su estudio pueden dividirse en tres grupos, a saber: a) aquellas que modifican redacción pero no cambian el sentido del texto; b) Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización del partido, en términos de lo establecido por el artículo 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y c) aquellas modificaciones relacionadas con el cumplimiento al artículo 27 del Código electoral federal. En el grupo a) se ubica el artículo 10 y dada la naturaleza

de su modificación esta autoridad considera que no requiere de un mayor análisis. En cambio, el grupo b) será analizado en el considerando 21; y el grupo c) en el considerando 22 de la presente Resolución.

21. Que el artículo 12 del proyecto de Estatutos fue modificado para crear el Registro Nacional de Miembros del partido, como órgano encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros, lo cual se constituye en un instrumento que permitirá al partido cumplir con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro; el artículo 14, tercer párrafo, especifica que ahora la cancelación de la precandidatura será acordada por la Comisión Nacional de elecciones, ya no por el Comité Ejecutivo Nacional y que las cancelaciones de candidaturas que realice éste se ajustarán al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente; los artículos 37, incisos a, b y d; 38, inciso a, b y d; 39, inciso b y d; 42; 47 fracción III; 67, fracción II; 86; y 93; únicamente fueron modificados para adecuar el texto a la denominación o facultades de los nuevos órganos establecidos con la reforma.
22. El artículo 8, fue modificado para señalar que el ingreso al partido será de forma personal, libre e individual, además de precisar algunos de los derechos de los miembros activos del partido, lo cual es acorde con lo establecido en el artículo 27, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 9, fue modificado para establecer como obligación de los adherentes, el refrendo de su calidad cada año, así como el derecho de votar en los procedimientos de selección de candidatos, lo que cumple con lo preceptuado por el artículo 27, párrafo 1, inciso b) del mencionado código, así como con el elemento número 2 de la referida tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, relativo a la protección de los derechos fundamentales de los afiliados; el artículo 14, último párrafo fue reformado para establecer como medida cautelar en un procedimiento disciplinario, la suspensión temporal de los derechos del miembro activo o adherente, con lo que se cumple con lo señalado por el artículo 27, párrafo 1, inciso g) del referido código, así como con el elemento número 3 de la mencionada tesis de jurisprudencia; el artículo 34, establece la forma en que se harán del conocimiento de los miembros del partido las convocatorias a asambleas estatales y municipales, con lo que se adecua a lo dispuesto por el elemento número 1 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, en relación con las formalidades para la emisión de las convocatorias a las asambleas. La adición de los artículos 36 bis y 36 ter,

consiste en crear una Comisión Nacional de Elecciones como órgano responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular en sus diferentes niveles; los artículos 37, inciso c y 38, inciso c, fueron reformados para establecer un procedimiento especial en caso de que en la elección de candidato a Presidente, Gobernador o Jefe de Gobierno no se alcanzara la mayoría absoluta; los artículos 39 incisos a y c y 41 puntualizan el procedimiento para la selección de sus candidatos a Senador y Diputados Federales o locales de mayoría relativa; el artículo 43, establece el procedimiento extraordinario de selección de candidatos a cargos de elección popular; el artículo 43 bis fue adicionado para determinar la separación del cargo como dirigente del partido para contender como candidato a puestos de elección popular; todas estas disposiciones son acordes con lo previsto por el artículo 27, párrafo 1, inciso d) del mencionado código, así como con el elemento mínimo de democracia número 4 señalado en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, relativo a la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos. El artículo 47, fracción XIII fue modificado para otorgar al Consejo Nacional la facultad de elegir a los Comisionados Nacionales de la Comisión Nacional de Elecciones; y los artículos 64, 87 y 92, fueron modificados para establecer nuevas facultades de los Comités en todos sus niveles, lo cual es acorde con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código. Los artículos 63 y 72 establecen una cuota de género para la integración de los Comités en todos sus niveles, lo cual es acorde con el artículo 27, párrafo 1, inciso c), así como con el artículo 38, párrafo 1, inciso s), ambos del código electoral federal, pues éste último establece la obligación de los partidos de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección. El artículo 90 fue modificado para establecer un procedimiento especial para mantener en funcionamiento sus órganos directivos en caso de falta absoluta del Presidente del Comité Directivo Estatal, con lo que se cumple con el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del citado código y el elemento número 4 de la mencionada tesis. Por último, el artículo 94, fue modificado en atención a lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia expedida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-1728/2006.

23. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: "Estatutos"; y "Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias", mismos que en cuarenta y tres y cuarenta y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

24. Que el artículo 47, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales podrán ser impugnados por sus afiliados dentro de los catorce días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Conforme a lo anterior y a lo mencionado en el considerando 10 de la presente resolución, el plazo para la presentación de los escritos de impugnación relativos feneció el día veinte de mayo de dos mil ocho.
25. Que en virtud de lo señalado en el considerando anterior, el escrito presentado vía correo electrónico en fecha tres de junio de dos mil ocho, por el C. Juan José Salas, quien se ostenta como militante del partido, sin acreditarlo, fue presentado después de fenecido el plazo legal, por lo que debe considerarse extemporáneo y, en consecuencia, esta autoridad no procederá al estudio de los argumentos en él vertidos.
26. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus nuevas disposiciones reglamentarias que deriven de los Estatutos del partido, las remita a esta autoridad.
27. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, párrafo 1, inciso a), 27, 38, párrafo 1, inciso I), 104, párrafo 1, 105, párrafo 2 y 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado por la XVI

Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil ocho.

Segundo. Se requiere al Partido Acción Nacional para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de la reforma a sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 47, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Se desecha por extemporáneo el escrito de impugnación presentado por el C. Juan José Salas, en razón de lo señalado en los considerandos 24 y 25 del presente documento.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijas sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Quinto. Notifíquese la presente Resolución al C. Juan José Salas.

Sexto. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de junio de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**